RESOLUCIÓN No. 123-SO-26-CACES-2024

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- **Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que el artículo de 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 350 de la Constitución de la República dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- **Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.";
- Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: "Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones";
- Que el artículo 93 de la LOES determina: "El principio de calidad establece la búsqueda continua, autoreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos?";
- Que el artículo 94 de la Ley ibidem en torno al Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad prescribe lo siguiente: "Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior (...)";
- **Que** el artículo 103 de la LOES dispone: "Para efectos de evaluación de resultados de aprendizaje de carreras y programas se establecerá un examen u otros mecanismos de evaluación para estudiantes del último período académico. Los procesos de evaluación se realizarán sobre los conocimientos y de ser

necesario según el perfil profesional se aplicará sobre otras competencias. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior será el órgano encargado de diseñar y aplicar esta evaluación y de determinar, en coordinación con el ente rector de la política pública de educación superior, las carreras que serán sometidas a la misma. En caso de que un porcentaje mayor al 40% de estudiantes de un programa o carrera no logre aprobar el examen durante dos ocasiones consecutivas, la institución de educación superior será objeto de intervención parcial en la unidad académica responsable de la carrera o programa evaluado por parte del Consejo de Educación Superior";

- **Que** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: "(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)";
- Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: "El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)";
- Que el artículo 5 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de los programas de posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas establece: "La evaluación externa de los programas de posgrado contempla dos procesos interdependientes y complementarios: 1. La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2. La evaluación de resultados de aprendizaje. Para la acreditación, el programa de posgrado deberá aprobar la evaluación del entorno de aprendizaje con un mínimo del 70% y como mínimo el 60% de sus estudiantes del último periodo académico del programa, deberán aprobar la evaluación de resultados de aprendizaje";
- Que el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: "La evaluación de los resultados de aprendizaje se establece a través de un examen u otro mecanismo de evaluación que se aplicará a los estudiantes del último período académico del programa evaluado. Este proceso se realizará sobre los conocimientos y competencias adquiridas durante el programa de posgrado";
- **Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: "El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES";
- **Que** el artículo 7 del Reglamento Interno prescribe que es atribución y deber del Pleno del CACES: "(...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)";
- Que el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: "El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones (...)";
- **Que** el artículo 27 de la norma ibidem prescribe: "Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 4. Comisión de programas de posgrado (...)";
- **Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: "Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)";
- Que el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: "Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 4 Comisión de programas de posgrado. Planificar, dirigir, coordinar y

supervisar la evaluación externa y cualificación de los programas de posgrado que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)";

- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: "Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)";
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador a esa fecha, decretó: "(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)";
- Que con Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: "Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior";
- **Que** mediante Resolución No. 068-SE-11-CACES-2022 de 10 de mayo de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: "Artículo Único.- Designar a la Dra. Martha Concepción Macías Sánchez, como presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado";
- **Que** mediante Resolución No. 015-SE-07-CACES-2023 de 28 de abril de 2023, el Pleno del CACES expidió el: "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS";
- Que el mencionado reglamento en su disposición transitoria tercera dispone que: "En el plazo de tres meses, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, la Secretaría Técnica deberá presentar la propuesta de Instructivo para la elaboración de los mecanismos que permitan la ejecución del ERAP a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, la cual luego de su conocimiento y análisis, remitirá al Pleno del CACES para su deliberación y resolución";
- **Que** mediante Resolución No. 028-SO-07-CACES-2024 de 22 de febrero de 2024, el Pleno del CACES aprobó el: "Instructivo metodológico para la evaluación de resultados de aprendizaje en los programas de posgrado";
- Que mediante Memorando No. CACES-CP-PP-2024-0050-M de 26 de febrero de 2024, la Dra. Martha Macías Sánchez, presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado se dirigió al Ing. Paúl Rodríguez, Secretario Técnico, a fin de requerir: "solicito se remita a esta comisión hasta el lunes 4 de marzo de 2024 el cronograma detallado de actividades

que abarque desde el inicio del proceso hasta la entrega del informe de la aplicación piloto de la evaluación para los programas en el campo de conocimiento específico de "Educación comercial y administración" y se inicien todos los procesos necesarios para su cumplimiento."

Que mediante Memorando CACES-ST-2024-0078-M de 04 de marzo de 2024, el Ing. Paúl Rodríguez, Secretario Técnico se dirigió a la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado en los siguientes términos: "(...) Me permito adjuntar el cronograma propuesto desde la Dirección de Exámenes considerando los procesos que se desarrollan de forma conjunta. Es necesario mencionar que, el cronograma propuesto se ha desarrollado considerando los recursos actuales con los que cuenta la Dirección de Exámenes (...)";

Que mediante Memorando No. CACES-CP-PP-2024-0065-M de 20 de marzo de 2024, la Dra. Martha Macías Sánchez, presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado se dirigió al Ing. Paúl Rodríguez, Secretario Técnico, a fin de requerir: "(...) solicito se remita a la Presidencia de esta Comisión la propuesta de la Normativa para el diseño, aplicación y determinación de resultados de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje de los programas de posgrado hasta el día viernes 22 de marzo de 2023 (...)";

Que mediante Memorando CACES-ST-2024-0111-M de 22 de marzo de 2024, el Ing. Paúl Rodríguez, Secretario Técnico remitió a la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado la "Propuesta Normativa para el Diseño, Aplicación y Determinación de Resultados de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje para los Programas de Posgrado";

Que el Informe técnico justificativo para el desarrollo de normativas que regulen la evaluación de resultados de aprendizaje en los programas de posgrado, signado con el código Nro. GEA-DE-REG-01-2024-015 de 27 de marzo de 2024, emitido por la Dirección de Exámenes concluye y recomienda lo siguiente: "5. Conclusiones Los procesos detallados en el "Instructivo metodológico para la evaluación de resultados de aprendizaje en los programas de posgrado" abarcan de forma integral el desarrollo de la evaluación, comenzando con la construcción del examen hasta las fases de aplicación y determinación de resultados. La confiabilidad de los resultados de una evaluación depende en gran medida de mantener un riguroso proceso de construcción y de aplicación del instrumento. Los procesos de aplicación de la evaluación definen claramente los hitos más importantes que se deben considerar para una ejecución en campo confiable y transparente. El "REGLAMENTO DE EVALUACION EXTERNA CON FINES DE ACREDITACIÓN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS" señala que para la acreditación de un programa de posgrado como mínimo el 60% de sus estudiantes del último periodo académico del programa, deberán aprobar la evaluación de resultados de aprendizaje, sin embargo, no se señala el punto de corte para la aprobación de la evaluación. 6. Recomendaciones Se recomienda regular, mediante una normativa clara, los procesos de construcción y aplicación de la evaluación detallados en el "Instructivo metodológico para la evaluación de resultados de aprendizaje en los programas de posgrado". Se recomienda regular, mediante una normativa, el punto de corte o nivel de aprobación de la evaluación de resultados de aprendizaje";

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2024-0069-M de 28 de marzo de 2024, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora lo siguiente: "Mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0111-M de 22 de marzo de 2024, el Secretario Técnico

remitió la "Propuesta Normativa para el Diseño, Aplicación y Determinación de Resultados de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje para los Programas de Posgrado". Con este antecedente, solicito se proceda con la revisión y corrección jurídica de la presente normativa (...)";

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2024-0070-M de 28 de marzo de 2024, la Dra. Martha Macías Sánchez, Presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado se dirigió a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora a fin de manifestar lo siguiente: "En alcance al Memorando Nro. CACES-CP-PP-2024-0069-M de 28 de marzo de 2024, solicito: (...) De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, que determina como uno de los entregables de la "Gestión de Normativa" de la Procuraduría, a los "Informes de revisión de proyectos de reglamento, instructivos, manuales de procedimientos y demás normativa interna". Solicito la elaboración del mismo respecto a la propuesta de Normativa para el Diseño, Aplicación y Determinación de Resultados de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje para los Programas de Posgrado;";

Que mediante Memorando No. CACES-CP-PP-2024-0118-M de 21 de junio de 2024, la Dra. Martha Macías Sánchez, presidenta de la Comisión permanente de programas de posgrado se dirigió al entonces Secretario Técnico, a fin de requerir: "(...) solicito se remita a la presidencia de esta comisión los siguientes productos, luego de que hayan sido sometidos a un proceso exhaustivo de revisión técnica y jurídica: 1. Cronograma de actividades del proceso para la ERAP (que incluya hasta la entrega de informes de aplicación piloto de la evaluación) actualizado(...) 2. Reglamento para el Diseño, Aplicación y Determinación de Resultados de la Evaluación de Resultados de Aprendizaje de Programas de Posgrado (revisado técnica y jurídicamente) con su respectivo informe técnico justificativo. (...)";

Que mediante Memorando CACES-ST-2024-0290-M de 23 de julio de 2024, el Abg. Santiago León, Secretario Técnico se dirigió al Dr. Diego Pérez, Presidente de la Comisión permanente de programas de posgrado, subrogante, en los siguientes términos: "(...) Me permito remitir el cronograma de actividades para la construcción de la ERAP ajustado hasta julio de 2025 así como también, el informe técnico justificativo para el desarrollo de normativas que regulen la ERAP y la propuesta de Reglamento para la construcción del examen (remitida previamente por correo institucional el 15 de julio de 2024) para la evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados. (...)". En la sección correspondiente, el informe recomienda: "(...) Se recomienda regular, mediante una normativa clara, los procesos de construcción y aplicación de la evaluación detallados en el "Instructivo metodológico para la evaluación de resultados de aprendizaje en los programas de posgrado". Se recomienda regular, mediante una normativa, el punto de corte o nivel de aprobación de la evaluación de resultados de aprendizaje (...)".

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PP-2024-0130-M de 24 de julio de 2024, Dr. Diego Pérez, Presidente de la Comisión permanente de programas de posgrado, subrogante, se dirigió a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora a fin de manifestar lo siguiente: "Mediante Memorando Nro. CACES-ST-2024-0290-M de 23 de julio de 2024, el Secretario Técnico remitió el "REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EXAMEN PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE PROGRAMAS DE POSGRADO, SU APLICACIÓN Y RESULTADOS" junto con el informe justificativo correspondiente. Con estos antecedentes y documentos adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.4.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, que determina como uno de los entregables de la "Gestión de Normativa" de la Procuraduría, a los "Informes de revisión de proyectos de reglamento, instructivos, manuales de

procedimientos y demás normativa interna", teniendo en cuenta que es necesario contar con normativa que regule la evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, solicito cordialmente elaborar el respectivo informe jurídico para tratamiento de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado.";

- Que mediante Memorando CACES-PR-2024-0247-M de 26 de julio de 2024, la Procuradora remitió al Dr. Diego Pérez, Presidente de la Comisión permanente de programas de posgrado, subrogante, el INFORME DE REVISIÓN LEGAL DEL REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EXAMEN PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE PROGRAMAS DE POSGRADO, SU APLICACIÓN Y RESULTADOS. En la sección correspondiente, el informe recomienda: "(...) De acuerdo al análisis jurídico plasmado en el presente documento, se recomienda a su Autoridad se continúe con el procedimiento legal establecido en el Reglamento Interno del CACES a fin de que el proyecto normativo sea conocido y aprobado por el Pleno del CACES, como máxima autoridad de deliberación y decisión de este Organismo (...)".
- **Que** mediante sumilla inserta a través del sistema de gestión documental Quipux en el Memorando citado en el considerando que precede, el Presidente de la Comisión permanente de programas de posgrado, subrogante, dispuso al Secretario Técnico, lo siguiente: "Estimado Santiago, por favor proceder con las correcciones pertinentes en coordinación con la procuraduría para tratamiento en la Comisión".
- Que mediante Memorando CACES-ST-2024-0297-M de 31 de julio de 2024, el Abg. Santiago León, Secretario Técnico se dirigió al Dr. Diego Pérez, Presidente de la Comisión permanente de programas de posgrado, subrogante, en los siguientes términos: "(...) desde la Dirección de Exámenes se ha revisado y realizado los cambios generando el documento adjunto, el cual remito para su revisión y tratamiento de considerar procedente (...)".
- Que la Comisión Permanente de Programas de Posgrados en su sesión No. 18, celebrada el 01 de agosto del 2024, emitió el Acuerdo Nro. 0002-SC-18-CPP-CACES-2024: "Dar por conocido el Reglamento para la Construcción del Examen para la Evaluación de Resultados de Aprendizaje de Programas de Posgrado, su aplicación y resultados y remitirlo al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CACES, el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1- Objeto. – El objeto de la presente normativa es regular la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)

y el "Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para el aseguramiento de la calidad de los programas de posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas".

Artículo 2.- Ámbito. – Las disposiciones de esta normativa son de aplicación obligatoria para el personal del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), expertos, evaluados, las instituciones de educación superior y demás participantes en el diseño, aplicación y resultados de la ERAP.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a) Comités académicos. Grupo de expertos académicos afines a un campo de conocimiento.
- b) **Cohorte. -** Grupo poblacional definido con una determinada característica.
- c) ERAP. –Evaluación de Resultados de Aprendizaje de alto impacto, porque es una única evaluación con consecuencias importantes y directas para las instituciones involucradas, y de gran escala porque se aplica a un número considerable de personas de varias instituciones, de un estado, región o país.
- d) **Estructura de evaluación. -** Detalle de contenidos con temáticas que se consideran en una evaluación mediante la cual se especifica como se organizan los contenidos.
- e) **Evaluado.** Programa de posgrado de las UEP que se encuentre en ejecución y que cuenten con al menos una cohorte.
- f) **Examen**. Mecanismo de evaluación que se aplica a los estudiantes del último periodo académico del programa de posgrado a ser evaluado.
- g) **Ficha técnica. -** Contiene la información resumida sobre la construcción y aplicación de la ERAP.

CAPÍTULO II

ACTORES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 4.- De los actores. - Los actores del proceso de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado son los siguientes:

- a) El Pleno del CACES;
- b) La Comisión Permanente de Programas de Posgrado;
- c) La Secretaría Técnica;
- d) Los comités académicos;

- e) Los programas de posgrado de las UEP;
- f) Los servidores técnicos del CACES.

Artículo 5.- Atribuciones y deberes del Pleno del CACES. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, el Pleno del CACES tendrá las siguientes:

- a) Conocer y aprobar las estructuras de evaluación de la ERAP;
- b) Conocer y aprobar los instrumentos técnicos de la ERAP;
- c) Conocer y aprobar los informes de revisión académica y cometimiento de prohibiciones;
- d) Conocer y aprobar los informes de resultados de los estudiantes del último periódico académico;
- e) Conocer y aprobar los informes de resultados de los programas de posgrado evaluados;
- f) Las demás necesarias para el proceso de la ERAP en el marco de sus competencias y la normativa legal vigente.

Artículo 6.- Atribuciones y deberes de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado tendrá las siguientes:

- a) Conocer y remitir al Pleno del CACES los instrumentos técnicos del ERAP para su deliberación y resolución;
- b) Conocer y remitir al Pleno del CACES la convocatoria para la ERAP, para su deliberación y resolución;
- c) Determinar las cohortes de los programas de posgrado a ser convocadas y solicitar a las UEP la información necesaria para el efecto;
- d) Solicitar a la máxima autoridad de cada UEP la carga de cohortes que corresponde a los listados de todos los estudiantes del último periodo académico a ser convocados pertenecientes a su matriz, sedes o extensiones;
- e) Justificar la inasistencia de los estudiantes del último periódico académico de los programas a evaluar, por caso fortuito o fuerza mayor;
- f) Conocer y remitir al Pleno del CACES los informes de revisión académica y cometimiento de prohibiciones para su deliberación y resolución;
- g) Conocer y remitir al Pleno del CACES los informes de resultados de los estudiantes del último periódico académico de los programas de posgrado evaluados para su deliberación y resolución;

- h) Conocer y remitir al Pleno del CACES los informes de resultados de los programas de posgrado evaluados;
- i) Las demás necesarias para el proceso de la ERAP en el marco de sus competencias y la normativa legal vigente.

Artículo 7.- Atribuciones y deberes de la Secretaría Técnica. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Secretaría Técnica tendrá las siguientes:

- a) Presentar en coordinación con la Dirección de Gestión de Exámenes la propuesta de la convocatoria para la ERAP a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, y los informes de sustento;
- b) Presentar a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado los instrumentos técnicos de la ERAP en coordinación con la Dirección de Gestión de Exámenes;
- c) Presentar a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado los informes de solicitudes de revisión académica en coordinación con la Dirección de Gestión de Exámenes;
- d) Presentar a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado los informes de cometimiento de prohibiciones en coordinación con la Dirección de Gestión de Exámenes;
- e) Presentar a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado los informes técnicos de resultados de los estudiantes del último periodo académico de los programas de posgrado evaluados en coordinación con la Dirección de Gestión de Exámenes;
- f) Presentar a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado los informes técnicos de resultados de programas de posgrado evaluados en coordinación con la Dirección de Gestión de Exámenes;
- g) Las demás necesarias para el proceso de la ERAP en el marco de sus competencias y la normativa legal vigente.

Artículo 8.- Conformación de Comités Académicos. – Los Comités Académicos estarán conformados por los delegados de los programas de posgrado a ser evaluados y un técnico de la Dirección de Gestión Exámenes del CACES que participará en cada comité como facilitador.

Artículo 9.- Atribuciones y deberes de los Comités Académicos. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, los Comités Académicos tendrán las siguientes:

- a) Elaborar la estructura de la ERAP;
- b) Desarrollar la ficha técnica que contendrá la información resumida sobre la construcción y aplicación de la ERAP; y,

c) Las demás necesarias para el proceso de la ERAP en el marco de sus competencias y la normativa legal vigente.

Artículo 10.- Atribuciones y deberes de los programas de posgrado de las UEP. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, los programas de posgrado de las UEP tendrán las siguientes:

- a) Designar a los delegados de cada programa a evaluar acorde la convocatoria del CACES;
- b) Participar en los talleres organizados por el CACES;
- c) Remitir la información necesaria para la determinación de cohortes para la ERAP;
- d) Difundir con los estudiantes del último periodo académico la convocatoria, los instrumentos técnicos y la normativa expedida por el CACES y vigilar su cumplimiento;
- e) Realizar la carga de cohortes definida por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para la ERAP;
- f) Solicitar, de ser el caso la rectificación de información de los estudiantes del último periodo académico del programa de posgrado; y,
- g) Acompañar a los estudiantes del último periodo académico en el proceso de solicitud de revisión académica;

Artículo 11.- Atribuciones y deberes de los servidores técnicos del CACES. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, los servidores técnicos del CACES tendrán las siguientes:

- a) Guiar a los Comités Académicos tanto en la elaboración y validación de estructuras, como en la construcción de la ficha técnica;
- b) Elaborar los instrumentos técnicos de la ERAP;
- c) Ejecutar el proceso de inscripción de los estudiantes del último periodo académico de los programas de posgrado de las UEP;
- d) Realizar las notificaciones que el CACES deba realizar a los estudiantes del último periodo académico y a los programas de posgrado de las UEP.

TÍTULO I

CONSTRUCCIÓN DEL MECANISMO DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE

Artículo 12.- Construcción de la ERAP. - La construcción de la ERAP comprende las siguientes fases:

- a) Definición de las estructuras de evaluación y su contenido;
- b) Desarrollo del banco de preguntas; y,
- c) Desarrollo de los instrumentos técnicos.

Artículo 13.- Estructuras de evaluación y su contenido de la ERAP. – Las estructuras de evaluación tendrán un desglose de contenidos en niveles definidos por los delegados de los programas de posgrado de las UEP de tal manera que estas permitan elaborar preguntas delimitadas a un determinado contenido.

Las estructuras y su contenido serán desarrolladas por los delegados de los programas de posgrado de las UEP a ser evaluados y posteriormente se conformarán comités académicos para su validación.

Artículo 14.- Desarrollo del banco de preguntas. – El banco de preguntas para la ERAP será elaborado y validado por delegados de los programas de posgrado de las UEP a ser evaluados conforme la metodología de elaboración y validación de preguntas aprobada por el CACES.

En caso de no contar con el suficiente número de preguntas y con la debida motivación, la Dirección de Gestión de Exámenes podrá contratar expertos elaboradores de preguntas o expertos validadores de preguntas siempre que se cuente con el presupuesto necesario.

Artículo 15.- Instrumentos Técnicos para la construcción de la ERAP. – Los instrumentos técnicos de la ERAP serán presentados por la Secretaría Técnica a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para su conocimiento y envío al Pleno del CACES para su deliberación y resolución; y, se publicarán en la página web institucional, previo a la fecha en la que se aplicará la ERAP.

Constituyen instrumentos técnicos para la construcción de la ERAP los siguientes:

- 1. Cronograma de la ERAP;
- 2. Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados.

Artículo 16.- Cronograma la ERAP. – El Cronograma de la ERAP será presentado por la Secretaría Técnica a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para su conocimiento y envío al Pleno del CACES para su deliberación y resolución. El cronograma de la ERAP definirá la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Desarrollo y aprobación de las estructuras de evaluación;
- b) Desarrollo del banco de preguntas;

- c) Desarrollo y aprobación de los instrumentos técnicos;
- d) Numérico de cohortes;
- e) Convocatoria para rendir la ERAP;
- f) Carga de cohortes;
- g) Inscripción;
- h) Confirmación de inscripción para rendir la ERAP;
- i) Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir la ERAP;
- j) Jornadas de acompañamiento;
- k) Aplicación de la ERAP;
- l) Recepción de solicitudes de revisión académica;
- m) Análisis de las solicitudes de revisión académica;
- n) Determinación de resultados del análisis de las solicitudes de revisión académica;
- o) Recepción de solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados y en el presente Reglamento;
- p) Análisis de las solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados;
- q) Determinación de resultados del análisis de las solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados;
- r) Determinación de resultados;
- s) Informe de resultados aprobado por el Pleno del CACES; y,
- t) Notificación de la Resolución del informe de resultados.

Artículo 17.- Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados. - El Manual será presentado por la Secretaría Técnica a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para su conocimiento y envío al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

Los lineamientos específicos de cada etapa de la ERAP serán regulados en el Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados.

El Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados contendrá la descripción de lo siguiente:

- 1. Estructura y ponderaciones de la ERAP;
- 2. Elaboración, validación y revisión técnica de preguntas;
- 3. Construcción y ensamble de la ERAP;
- 4. Migración de preguntas;
- 5. Simulador de la ERAP;
- 6. Proceso logístico para la aplicación de la ERAP;
- 7. Requisitos de selección del Centro Autorizado para la Toma de la ERAP;
- 8. Actores de la ERAP;
- 9. Preparación de la aplicación de la ERAP;
- 10. Consideraciones para la aplicación de la ERAP;
- 11. Determinación del cometimiento de prohibiciones;
- 12. Revisión académica; y,
- 13. Determinación de resultados: A la Universidad o Escuela Politécnica.

TÍTULO II

APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE CAPÍTULO I

COHORTES, CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

Artículo 18.- Determinación de las cohortes convocadas a rendir la ERAP. – La Comisión Permanente de Programas de Posgrado determinará las cohortes de los programas de posgrado a ser convocadas y podrá solicitar a las UEP la información necesaria para el efecto.

Conforme lo establecido en la LOES y el artículo 7 del Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de los Programas de Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, la evaluación se aplicará a todos los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado.

Artículo 19.- Carga de cohortes. – La Presidencia de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado solicitará a la máxima autoridad de cada UEP la carga de cohortes que corresponde a los listados de todos los estudiantes del último periodo académico pertenecientes a su matriz, sedes o extensiones a ser convocados, de acuerdo con lo establecido en el Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados.

Artículo 20.- Convocatoria para rendir la ERAP. – La convocatoria será presentada por la Secretaría Técnica a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para su conocimiento y envío al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

La convocatoria contendrá la siguiente información:

- a) Cohortes convocadas;
- b) Modalidad de evaluación digital con aplicación presencial;
- c) Universidades o Escuelas Politécnicas en las que se aplicará la ERAP;
- d) Fechas de inscripciones;
- e) Fechas de aplicación;
- f) Calificación mínima requerida para que el estudiante del programa evaluado apruebe la ERAP;
- g) Cuenta de correo institucional del CACES para comunicaciones; y,
- h) Las demás que el Pleno considere pertinentes.

Artículo 21.- Inscripción para rendir la ERAP. – De conformidad con la convocatoria para rendir la ERAP, la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones del CACES, a solicitud de la Dirección de Exámenes del CACES, habilitará la plataforma correspondiente de los estudiantes del último periodo académico de los programas convocados.

Todos los estudiantes del último periodo académico convocados que hayan sido registrados por las UEP y que correspondan a la cohorte definida por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, deberán inscribirse en la plataforma correspondiente y completarán los datos de inscripción. Para el caso de los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado que no puedan presentarse a la evaluación por caso fortuito o fuerza mayor

debidamente sustentados, el programa deberá poner en conocimiento a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para su justificación y trámite correspondiente.

En caso de existir inscripciones extemporáneas que se justifiquen por caso fortuito o fuerza mayor, estas se aceptarán en un término de tres (3) días posterior a las inscripciones y serán aprobadas por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado.

Artículo 22.- Solicitud de modificación de información. – Los programas evaluados podrán solicitar la rectificación de la información de sus estudiantes y del programa dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la inscripción de la ERAP.

Artículo 23.- Notificaciones. - De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, las notificaciones que el CACES realice a los estudiantes del programa evaluado serán a través de medios electrónicos a sus cuentas personales creadas para este fin, así como a la cuenta del responsable del programa evaluado.

Corresponderá a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones asegurar la constancia de la transmisión y recepción de la notificación al estudiante y al responsable del programa evaluado.

Los estudiantes y los responsables de los programas de posgrado evaluados podrán comunicarse con el CACES a través de la cuenta de correo electrónico institucional señalada en la convocatoria.

CAPÍTULO II

EXAMEN PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE

Artículo 24.- Aplicación del examen para la Evaluación de Resultados de Aprendizaje en los Programas de Posgrado. - La aplicación del examen para la ERAP contempla:

- a) Presentación del formulario de inscripción y documento de identidad de los estudiantes del último periodo académico de los programas a evaluarse;
- b) Aplicación del examen a los estudiantes del último periodo académico de los programas a evaluarse, en la fecha convocada y en la plataforma creada para el efecto; y.
- c) Emisión del Certificado electrónico de presentación al examen para la ERAP.

Artículo 25.-Formulario de inscripción. - Los estudiantes del último periodo académico deberán presentar el formulario de inscripción al momento de la aplicación, previamente suscrito electrónicamente.

Artículo 26.- Del examen para la evaluación. - Los estudiantes del último periodo académico rendirán el examen en la UEP a la que corresponde el programa a evaluarse.

Artículo 27.- Certificado electrónico. – El CACES entregará el certificado de presentación a aquellos estudiantes del último periodo académico que rindieron el examen en la fecha convocada.

Este certificado será electrónico y será remitido a las cuentas personales.

Artículo 28.- Reporte de respuestas de la Evaluación de Resultados del Aprendizaje en los Programas de Posgrado. – Al día siguiente de la aplicación de la ERAP, los evaluados podrán acceder a su reporte de respuestas a través de su cuenta personal. El reporte de respuestas contendrá la retroalimentación de las preguntas contestadas de manera incorrecta y detallará el enunciado de la pregunta, el orden en el que se mostró la pregunta en la evaluación, la respuesta seleccionada, la respuesta correcta, organización con la información de componente, temas, bibliografía y argumentación, según la estructura de la evaluación desarrollada para el programa evaluado. Adicionalmente, el reporte incluirá un cuadro resumen con el número de respuestas correctas e incorrectas.

CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN ACADÉMICA

Artículo 29.- Revisión académica. - La revisión académica es una etapa correctiva y previa a la determinación de resultados de la ERAP, que garantiza el derecho a la defensa de los administrados.

El trámite de solicitud de revisión académica deberá realizarse en las fechas establecidas en el cronograma.

No se tramitarán solicitudes de revisión académica presentadas de forma extemporánea o por medios distintos a los determinados por el CACES y la Dirección de Exámenes procederá a su archivo.

La revisión académica podrá darse a solicitud del evaluado o de oficio por el CACES.

Artículo 30.- Revisión académica a petición de parte. - La solicitud de revisión académica la realizará el estudiante con acompañamiento del programa evaluado correspondiente y se presentará en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la aplicación de la ERAP a través del módulo informático de sus cuentas personales creadas en el proceso.

Artículo 31.- Revisión académica de oficio. - El CACES realizará la revisión académica en el caso de:

- a) Registrarse novedades tecnológicas durante la aplicación del examen;
- b) En la formulación de las preguntas del examen.

Artículo 32.- Contenido de la solicitud de la revisión académica. - la solicitud de revisión académica contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la pregunta sujeta a revisión; y,
- b) Fundamentación de la solicitud con la base científica y referencias bibliográficas establecidas en el reporte de respuestas correspondientes.

Artículo 33.- Trámite de revisión académica. – La Secretaría Técnica, con apoyo de la Dirección de Exámenes, elaborará un informe sobre la revisión académica de las solicitudes presentadas en el término y medios determinados para el efecto.

El informe referido será enviado a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para su conocimiento y envío al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

Como resultado de la etapa de revisión académica, se podrá recomendar al Pleno del CACES la anulación de preguntas o aceptar como válidas varias respuestas.

En el término de doce (12) días, contados a partir del día siguiente a la finalización de la etapa de revisión académica, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado deberá remitir el informe al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

El pronunciamiento del Pleno del CACES será comunicado a los estudiantes evaluados del último periodo académico y al programa evaluado a través de sus cuentas creadas dentro del proceso.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 34.- Prohibiciones de la ERAP. – En correspondencia con los artículos 207 y 207.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, los estudiantes del último periodo académico del programa a evaluarse quedan expresamente prohibidos de realizar las siguientes acciones durante la jornada de la ERAP:

- 1. Presentar fotocopias de cédula de ciudadanía o identidad, certificado de identidad y estado civil, pasaporte o carné de refugiado que se encuentre en mal estado, caducados o con algún tipo de adulteración;
- 2. Usar gafas, gorras, orejeras o cualquier accesorio que impida la identificación del evaluado;
- 3. Presentarse bajo influencia de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia estupefaciente o psicotrópica;
- 4. Incitar o cometer actos de violencia antes, durante y después de la evaluación en contra del aplicador, otros estudiantes del último periodo académico del programa a evaluarse y demás actores presentes en el lugar de la aplicación del examen;
- 5. Ingresar al lugar de la aplicación del examen con armas de fuego, armas blancas, corto punzantes u otros objetos que puedan causar daños físicos o materiales;
- 6. Suplantar a la persona convocada a rendir el examen para la ERAP, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar;
- 7. Portar y/o utilizar cualquier dispositivo electrónico, sea que esté encendido o apagado, tales como: teléfono celular, tablets, micrófonos, cámaras, audífonos, relojes inteligentes, calculadoras o similares. Se exceptúan prótesis y dispositivos utilizados debido a discapacidad o enfermedad, cuyo uso deberá ser justificado en el periodo de inscripción al correo electrónico: resultados.aprendizaje@caces.gob.ec;
- 8. Intercambiar información durante la aplicación del examen de la ERAP acerca de las preguntas o respuestas de la evaluación de manera verbal, escrita, por señas, fotografías, videos o por mensajes electrónicos (correo electrónico, WhatsApp, Telegram, Facebook, X o cualquier otra red social), por cualquier medio con terceras personas;
- 9. Salir del aula o laboratorio durante las horas en las que está rindiendo el examen, sin autorización del aplicador. El aplicador comunicará al supervisor o coordinador del lugar de la aplicación del examen, quién una vez que lo haya comprobado procederá a cerrar la aplicación de la evaluación en el computador asignado;
- 10. Violentar los protocolos y la seguridad de la información;
- 11. Grabar o difundir la información contenida en los exámenes a través de páginas web, redes sociales, aplicativos de mensajería u otros mecanismos de difusión;
- 12. Activar y recibir ayuda desde dispositivos electrónicos que permitan conexiones internas o externas al lugar de la aplicación del examen;
- 13. Usar o divulgar información confidencial; y,

- 14. Mantener a su alrededor carpetas, hojas, esferos, sacos, chompas, gafas, gorras, orejeras, alimentos, bebidas, mochilas, bolsos, carteras u cualquier otro objeto que pueda emplearse para obtener ventaja, durante la aplicación de la ERAP.
- 15. Cometer fraude o deshonestidad académica.
- 16. Obstaculizar o intervenir en el normal desenvolvimiento de la aplicación del examen.
- 17. Incurrir en actos de violencia de género, psicológica o sexual.
- 18. No cumplir con los principios y disposiciones contenidos en el presente reglamento.

Artículo 35.- Trámite sobre el presunto cometimiento de las prohibiciones. - La Secretaría Técnica, en coordinación con la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, desarrollará un informe sobre el presunto cometimiento de las prohibiciones de la ERAP por parte de los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado.

En el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la aplicación del examen de la ERAP, los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado serán notificados a través de sus cuentas personales de usuario con el presunto cometimiento de las prohibiciones.

En el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación, los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado que hayan sido notificados con el presunto cometimiento de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, en garantía del debido proceso, podrán ejercer el derecho a la defensa con la documentación de descargo que consideren pertinente a través de la plataforma informática.

Los descargos presentados de forma extemporánea, sin los sustentos respectivos o remitidos por medios distintos a los determinados por el CACES, no se tramitarán y se procederá a su archivo.

Artículo 36.- Determinación del cometimiento de las prohibiciones. - En el término de doce (12) días contados a partir de la presentación de los descargos sobre el presunto cometimiento de las prohibiciones, la Secretaría Técnica del CACES presentará a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado el informe correspondiente. Este informe será acogido por la Comisión Permanente de Programas de Posgrado y remitido al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

Como resultado de este análisis, el informe recomendará al Pleno la anulación del examen de los estudiantes del último periodo académico del programa de posgrado evaluado que cometieron las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

El pronunciamiento del Pleno del CACES será notificado a los estudiantes del último periodo académico y al programa evaluado a través de las cuentas personales registrados en el proceso de inscripción de la ERAP a fin de que la UEP adopte las sanciones que considere pertinentes de acuerdo con su autonomía.

TÍTULO III

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN RENDIDO POR LOS ESTUDIANTES DEL ÚLTIMO PERIODO ACADÉMICO DEL PROGRAMA EVALUADO

Artículo 37.- Informe de resultados del examen rendido por los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado. - Concluido el trámite de revisión académica y determinación del cometimiento de las prohibiciones de la ERAP, la Secretaría Técnica elaborará el informe técnico de resultados del examen rendido por los estudiantes del último periodo académico del programa de posgrado evaluado, el cual determinará si el estudiante aprueba o no el examen de la ERAP; y, lo presentará para conocimiento de la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, que lo remitirá al Pleno para su deliberación y resolución.

Artículo 38.- Determinación de resultados del examen rendido por los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado. - Con base en el informe técnico referido en el artículo que antecede, el Pleno del CACES determinará los siguientes resultados del examen rendido por los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado:

- a. Aprobado. Cuando el estudiante del programa evaluado obtenga una calificación igual o mayor al 70%.
- b. No Aprobado. Cuando el estudiante del programa evaluado no obtenga una calificación igual o mayor al 70%.
- c. Anulado. Cuando el estudiante del programa evaluado cometa las prohibiciones contempladas en el presente Reglamento.
- d. No presentado. El estudiante del programa evaluado que por caso fortuito o fuerza mayor justificó su inasistencia.

CAPÍTULO II

DE LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA DE POSGRADO EVALUADO

Artículo 39.- Informe de resultados de la ERAP del programa de posgrado evaluado. - Una vez que el Pleno del CACES resuelva sobre los resultados del examen rendido por los estudiantes del último periodo académico del programa evaluado, la Secretaría Técnica en el término de 15 días elaborará el informe final de la ERAP del programa de posgrado evaluado, el cual determinará si éste aprueba o no la evaluación, y lo presentará a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado, que lo remitirá al Pleno de este Organismo para su deliberación, resolución.

Artículo 40.- Determinación y notificación de resultados de la ERAP sobre aprobación del programa de posgrado evaluado. - Con base en el informe técnico referido en el artículo que antecede, el Pleno del CACES determinará los siguientes resultados de la ERAP:

- a. Aprobado. Cuando mínimo el 60% de estudiantes del último periodo académico del programa evaluado aprueben el examen para la ERAP.
- b. No Aprobado. Cuando menos del 60% de estudiantes del último periodo académico del programa evaluado aprueben el examen para la ERAP.

Los exámenes anulados serán considerados para el cálculo del porcentaje de aprobación del programa de posgrado.

Los resultados serán notificados a la UEP que corresponda, a través de la secretaría del Pleno del CACES.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, será resuelto por el Pleno del CACES.

Segunda. - El CACES implementará los mecanismos necesarios para garantizar que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones en la ERAP.

Tercera. - Los instrumentos técnicos utilizados dentro del proceso construcción del examen para la evaluación de resultados del aprendizaje de los programas de posgrado serán de propiedad exclusiva del CACES, de conformidad con la normativa aplicable. El CACES podrá realizar los trámites correspondientes para declarar derechos patrimoniales de autor sobre los instrumentos técnicos referidos, observando para tal efecto lo prescrito en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Cuarta. - Quienes intervengan en cualquier etapa de la ERAP, deberán suscribir acuerdos de confidencialidad respecto de la información que conozcan o manejen en el ejercicio de sus funciones. Corresponderá al Comité de Seguridad de la Información del CACES aprobar el contenido de los acuerdos de confidencialidad, de conformidad con la Política de Seguridad de la Información en el CACES.

Quinta. - En el evento de presentarse situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, el Pleno del CACES podrá aprobar una modalidad de aplicación del examen para la ERAP distinta a la establecida en el presente Reglamento, la cual será notificada previamente.

Sexta. – Siempre que el programa de posgrado a evaluarse sea en modalidad en línea y sus estudiantes del último periodo académico residan fuera del país, el Pleno del CACES podrá aprobar una modalidad de aplicación del examen para la ERAP distinta a la establecida en el presente Reglamento, la cual será notificada previamente.

Séptima. - Para efectos de la aplicación de esta normativa, el Pleno del CACES podrá emitir la normativa secundaria complementaria para operativizar su funcionamiento.

Octava. - En cada proceso de aplicación de la ERAP, la Comisión Permanente de Programas de Posgrado en coordinación con la Secretaría Técnica, podrá presentar al Pleno del CACES una propuesta alternativa, basada en las metodologías absolutas o relativas, para el establecimiento de puntos de corte observando el artículo 38 de la presente normativa y en beneficio del administrado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Disponer a la Secretaría Técnica que en el término de sesenta (60) días presente la propuesta de un Manual para la construcción del mecanismo de evaluación de resultados de aprendizaje de programas de posgrado, su aplicación y resultados, a la Comisión Permanente de Programas de Posgrado para su conocimiento, análisis y remisión al Pleno del CACES para su deliberación y resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los siete (07) días del mes de agosto de 2024.



Sr. Ing. Diego Gustavo Pérez Darquea, Ph.D. PRESIDENTE SUBROGANTE DEL CACES.

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 07 de agosto de 2024.

Lo certifico,



Abg. Cindy Belén Muñoz Borja. SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)